

Consejerías de Turismo, Comercio y Consumo y de Educación y Cultura

6141 Orden Conjunta de las Consejerías de Turismo, Comercio y Consumo, y de Educación y Cultura, de 19 de abril de 2005, para la coordinación de competencias relativas a la educación del consumidor en Centros Docentes no Universitarios.

I

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16, que compete a la Comunidad Autónoma la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española. Para la efectividad de dicha previsión se dictó el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de enseñanza no universitaria.

II

La Ley Regional 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, establece en su artículo 12 que las Administraciones Públicas con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación en materia de consumo, que se orientará hacia la formación integral de la persona, fomentando prioritariamente:

1. La inclusión de la educación del consumidor y usuario, en todos los ciclos y niveles de la educación obligatoria, y, en la medida de lo posible, en los de educación no obligatoria.
2. La formación permanente en materia de consumo del personal docente.
3. La elaboración y publicación de materiales didácticos de apoyo a la educación y formación de los consumidores y usuarios.

III

De otra parte el Plan Estratégico de Consumo de la Región de Murcia, incidía en tomar medidas de carácter educativo para proteger al consumidor y «Crear la conciencia colectiva del consumidor», formándole e impulsando iniciativas destinadas a potenciar la educación de los consumidores, teniendo este a su vez como referente el Plan Estratégico de Protección del Consumidor de carácter nacional.

La importancia de la educación de los consumidores queda claramente establecida por el artículo 153 del Tratado de la Unión Europea, cuando «Insta a promover los derechos de los consumidores en materia de información y educación». Considerando igualmente la Estrategia en Materia de Política de los Consumidores para el período 2002-2006, de la Comisión Europea, que argumenta como bases de la iniciativa, «Alta

protección de los consumidores», «Aplicación eficaz de las normas sobre protección de consumidores», «Participación adecuada de las organizaciones de consumidores en las políticas comunitarias». Por lo tanto, considerando los proponentes de la presente Orden que para alcanzar estos objetivos la coordinación e impulso en las acciones administrativas destinadas a la educación de los consumidores es un proceso fundamental para actualizar y desarrollar los aspectos que se proponen en el área de educación de los consumidores.

IV

Por otro lado, en el marco que establecía la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y que actualmente contempla la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se han establecido los currículos de las distintas etapas educativas, y además se definen unas enseñanzas que deben estar presentes a través de las diferentes áreas, entre ellas la educación del consumidor, con el carácter de tema transversal, lo que le confiere una nueva dimensión en el currículo.

Estas enseñanzas introducen contenidos que están incluidos en el currículo de las áreas, impregnándolas en el eje educativo de educación del consumidor, estando presentes en el proyecto educativo de centro, en el proyecto curricular de etapa y en las programaciones que realiza el profesorado.

Este marco legal y competencial, en el que se encuadra el desarrollo de acciones públicas de la Administración Regional en la materia de educación del consumidor, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, aconsejan el establecimiento de un dispositivo institucional que coordine la realización de actividades por parte de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y de la Consejería de Educación y Cultura, en sus respectivos ámbitos de competencias, de modo que se generen en la mayor medida posible las correspondientes sinergias fruto de esta actuación pública coordinada.

En su virtud, de conformidad con las competencias asumidas por los artículos 11, apartados 1 y 7, y 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Consumo y de Formación Profesional e Innovación Educativa, de acuerdo con el Consejo Asesor Regional de Consumo, y en uso de las facultades que les confieren a ambas Consejerías los artículos 16.2.d) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Disponemos:

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de principios e instrumentos específicos para potenciar

la coordinación de las Consejerías competentes por razón de la materia, en la realización de acciones administrativas de educación del consumidor en el ámbito de la enseñanza no universitaria.

Artículo 2. Órganos competentes

Los órganos competentes encargados de la ejecución de la presente Orden serán aquellos que tengan atribuidas las competencias consumo y de educación de los consumidores.

Artículo 3. Modalidades de Actuación.

1. La coordinación administrativa se realizará preferentemente mediante acciones conjuntas, tales como, programas de actividades, campañas, informes, publicaciones, iniciativas telemáticas y aquellos medios que en virtud de las competencias de los proponentes permitan impulsar el área objeto de la presente Orden.

2. En el supuesto de que una de las Consejerías realice, en el ejercicio de sus propias competencias, actuaciones en materia de educación sobre consumo, informará de manera diligente y detallada a la otra Consejería con la finalidad de que esta tome las medidas oportunas, para asegurar en todo caso la coordinación objeto de la presente Orden.

3. En el desarrollo de actuaciones derivadas de esta Orden, podrán incorporarse otras instituciones u organizaciones, con especial consideración de las organizaciones de consumidores más representativas de la Región, según establezca la Comisión prevista en el Art. 6 de la presente disposición.

Artículo 4. Compromiso de actuación coordinada.

1. Las Consejerías implicadas mantendrán canales fluidos de intercambio de información en la materia objeto de la presente Orden.

2. Ambas Consejerías se prestarán mutuamente la correspondiente asistencia técnica para el mejor desarrollo de las responsabilidades, al efecto de esta Orden.

3. En todo momento, las Consejerías competentes y los órganos administrativos implicados realizarán su tarea bajo el principio de coordinación, con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia administrativa.

Capítulo II

Educación del consumidor en los centros docentes no universitarios.

Artículo 5. Actuaciones preferentes de coordinación para la educación del consumidor en los centros docentes no universitarios.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, y sin perjuicio de la adopción de medidas que sean oportunas en cada momento, las Consejerías promoverán preferentemente las siguientes actuaciones en materia de educación de los consumidores en los centros docentes no universitarios:

a) Impulsar y desarrollar la integración curricular de la educación del consumidor.

b) Potenciar la formación del profesorado en la educación del consumidor.

c) Definir las estrategias de intervención y el nivel de participación de todos los implicados, padres, alumnos, profesionales e instituciones, en el desarrollo de la educación del Consumidor.

d) Elaborar materiales didácticos de educación del consumidor para alumnos y profesores de los distintos niveles educativos.

e) Promover la formación de la comunidad educativa para la adquisición de hábitos de consumo responsable.

f) Impulsar iniciativas que tengan por finalidad el intercambio de experiencias y desarrollo de proyectos investigadores sobre educación de consumidores.

g) Fomentar la participación en foros y espacios experimentales centrados en la materia educación de consumidores.

h) Promocionar iniciativas como jornadas, certámenes, concursos, premios, que tengan por finalidad extender y potenciar el objetivo de la educación en el área de los consumidores.

Capítulo III

Comisión Regional de Coordinación en materia de promoción de la educación del consumidor en los centros docentes no universitarios

Artículo 6. Creación y bases de la Comisión Regional de Coordinación en materia de promoción de la educación del consumidor en los centros docentes no universitarios.

1. Se crea la Comisión Regional de Coordinación en materia de promoción de la educación del consumidor en los centros docentes no universitarios.

2. La actuación de la citada Comisión Regional se inspirará en los siguientes principios generales:

a) Concreción: establecer la programación anual de actuación, determinando las acciones y actividades a realizar.

b) Universalización: llegar progresivamente a todos los usuarios y consumidores de la población escolar, en los distintos niveles educativos de los centros docentes no universitarios.

c) Cooperación: utilizar para la implantación de las programaciones anuales, los recursos de las Consejerías implicadas, junto con las oficinas municipales del consumidor, las asociaciones de consumidores y los centros de profesores y recursos de la región de Murcia.

Artículo 7. Estructura y funciones de la Comisión.

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Por parte de Consejería competente en materia de Consumo:

- El Director General de Consumo, o persona en quién delegue.

- Dos miembros designados por el Director General Consumo de entre el personal de la Consejería vinculados al área de Consumo.

b) Por parte de la Consejería competente en materia de Educación:

- El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quién delegue.

- Dos miembros designados por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa de entre el personal de la Consejería vinculados al área de Formación Profesional e Innovación Educativa.

2. La Presidencia de la Comisión se ejercerá alternativamente, en turnos anuales, por los Directores Generales citados o personas en quienes deleguen, correspondiendo el primer turno de Presidencia al Director General de Consumo.

Actuará como secretario de la Comisión uno de los funcionarios de la Dirección General que ostente la presidencia, designado por la Comisión.

3. La Comisión se ajustará en su funcionamiento al régimen jurídico establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Capítulo III, del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las funciones de la Comisión serán:

a) Planificación y promoción de acciones administrativas coordinadas entre las Consejerías competentes en materia de Consumo y la Consejería competente en materia de Educación, en el área de educación del consumidor en centros docentes no universitarios.

b) Diseño y organización de actuaciones compartidas en materia de educación de consumidores en el ámbito propuesto.

c) Fomentar la cooperación y la investigación de los departamentos competentes en el área bajo iniciativas destinadas al desarrollo de programas educativos del consumidor.

d) Seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones objeto de la presente Orden.

e) Establecer los mecanismos de financiación de proyectos de educación de consumidor.

f) Promover la formación y la promoción de la comunidad educativa en centros docentes no universitarios, en el área de consumo.

g) Control de la ejecución de las acciones derivadas de la presente Orden, asignadas a cada Consejería en la educación de consumidores.

h) Elaboración de una Memoria anual en la que se detalle el estado de situación de la educación de consumidores, en función de las iniciativas impulsadas por la Comisión en centros docentes no universitarios.

i) Realizar un estudio anual que tenga por finalidad conocer la realidad y la percepción de los consumidores en el área consumo para detectar e impulsar los aspectos claves que afectan a la educación de los consumidores en los centros docentes no universitarios.

j) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo 8. Colaboración con las Organizaciones de Consumidores, Instituciones y Administraciones Locales.

La Comisión Regional de Coordinación para la promoción de la educación no universitaria del consumidor, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, impulsará y coordinará la colaboración entre las Organizaciones de Consumidores, las instituciones afines al área y las Administraciones Locales, y los departamentos de la Administración Regional implicados en la educación de los consumidores.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión.

La Comisión Regional de Coordinación en materia de promoción de la educación del consumidor en los centros docentes no universitarios, prevista en el artículo 6 de la presente Orden, se constituirá en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición adicional segunda. Actualización de la normativa vigente.

Las disposiciones legales, normativas u organizativas en el área de educación o consumo propias de las Consejerías implicadas que le sean asignadas a partir de la entrada en vigor de la presente Orden serán objeto de comunicación en la Comisión señalada en el artículo 6, para mayor eficacia en la ejecución de la misma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango jerárquico, sean contrarias a la presente Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 19 de abril de 2005.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.